

EL COMITÉ OPERATIVO DEL CONVENIO No. 2942 DEL 24 DE JUNIO DE 2015

En uso de las facultades contempladas en el Cláusula Séptima del Convenio, referida al Comité Operativo y sus funciones,

ACUERDA:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO OPERATIVO. Adoptar el presente Reglamento Operativo para el Convenio Interadministrativo No. 2942 entre la Secretaría de Educación Distrital y la Universidad Pedagógica Nacional (UPN).

ARTÍCULO 2. ALCANCE DEL OBJETO. En virtud de la ejecución del objeto del convenio, se implementarán por parte de la UPN, programas de formación profesional definidos por el Comité Operativo, a los egresados del sistema educativo oficial distrital, en sus instalaciones, nuevas instalaciones, infraestructura definida por la SED o instituciones educativas distritales seleccionadas por la SED, en la jornada disponible. Los programas deben contar con el respectivo registro calificado vigente al momento de la convocatoria. El convenio garantizará la formación de la cohorte por el tiempo de duración del programa académico, definido en el SNIES, financiando el costo operativo en que incurre la UPN a efectos de garantizar el acceso y ofrecer las condiciones de permanencia de los egresados en la educación superior.

PARÁGRAFO: La financiación de los costos operativos en que incurre la Universidad con los cupos bajo el modelo de optimización de recursos físicos (espacios) y financieros, en el marco en este Convenio, se hará con recursos de la SED a través del Convenio Interadministrativo 2935 con del ICETEX.

CAPÍTULO II GENERALIDADES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 3. CUPOS. La UPN ofertará programas universitarios, a estudiantes egresados del sistema de matrícula oficial del Distrito, de los estratos 1, 2, y 3, y garantizará la prestación de este servicio hasta la duración del programa académico registrada en el SNIES al momento de la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los cupos para cada convocatoria se asignarán mediante aprobación de la propuesta que se presente al comité operativo, siempre que existan recursos disponibles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Bajo el modelo de optimización de recursos y capacidad de los espacios disponibles para el desarrollo del Convenio, la UPN tendrá la facultad de distribuir los cupos en los grupos a que haya lugar, de

acuerdo con un estudio de viabilidad y capacidad operativa, que permita delimitar la oferta de programas académicos para las convocatorias. Esta distribución deberá presentarse al comité operativo para su aval.

ARTÍCULO 4. PROGRAMAS ACADÉMICOS: Los programas académicos ofertados por la UPN en el marco de este Convenio, son los siguientes:

1. Licenciatura en Educación Especial
2. Licenciatura en Educación Infantil
3. Licenciatura en Educación Comunitaria
4. Licenciatura en Educación Física
5. Licenciatura en Deporte
6. Licenciatura en Recreación
7. Licenciatura en Biología
8. Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades, Español y Lenguas Extranjeras
9. Licenciatura en Artes Visuales
10. Licenciatura en Artes Escénicas
11. Licenciatura en Música
12. Licenciatura en Química
13. Licenciatura en Matemáticas
14. Licenciatura en Diseño
15. Licenciatura en Electrónica
16. Licenciatura en Ciencias Sociales
17. Licenciatura en Filosofía
18. Licenciatura en Física
19. Licenciatura en Español e Inglés

PARÁGRAFO PRIMERO. La UPN, con la aprobación del Comité Operativo del Convenio, podrá ampliar la oferta de programas. En todos los casos, la financiación con recursos de la SED con motivo del convenio, para los programas ofertados por la UPN, cubrirá la cohorte en el tiempo de duración definido en el Registro Calificado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entiende como cohorte, el conjunto de estudiantes que ingresan al primer semestre académico de un programa y permanecen hasta su culminación, acorde a la duración del programa definido en el Registro Calificado.

PARÁGRAFO TERCERO. El Convenio no financiará cursos de extensión, nivelación, vacaciones, avance o de cualquier naturaleza similar, ni materias, créditos o períodos académicos adicionales que deba cursar el beneficiario, así como tampoco financiará derechos de grado.

ARTÍCULO 5. ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA: La UPN desarrollará estrategias que permitan identificar, prevenir y controlar las causas de deserción de los estudiantes en el marco del Convenio.

•



Dentro de las estrategias de permanencia, los beneficiarios del Convenio tendrán acceso a las mismas condiciones del plan de bienestar establecidas para los estudiantes que no hacen parte del mismo.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN. Los giros serán autorizados por la SED y realizados semestralmente por el ICETEX directamente a la UPN, de acuerdo con lo establecido en el Convenio 2935 de 2015 suscrito entre la SED y el ICETEX. Lo anterior, tomando como base el costo operativo definido de 5.35 SMMLV por semestre académico por estudiante a financiar y un descuento del 25% sobre la facturación total de la cohorte, como resultado del modelo de optimización de recursos físicos (espacios) y financieros disponibles para el desarrollo del Convenio. El descuento otorgado en razón a la optimización del modelo de costos se aplicará para la cohorte 2017-2, y para aquellas que a futuro así se establezca previamente entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos de que trata el presente artículo no serán sujetos de devolución por parte de los estudiantes, teniendo en cuenta que se destinarán a los costos de operación de la Universidad Pedagógica Nacional por concepto de cupos asignados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de cambio o transferencia de programa académico, para la continuidad en la financiación, se tendrá en cuenta el número de semestres restantes correspondientes al programa en el que el estudiante fue inicialmente admitido y en concordancia con la duración registrada en el SNIES. En el caso de que se requiera financiación para semestres adicionales, estos deberán ser cubiertos con recursos propios del estudiante.

ARTÍCULO 7. PLAZOS PARA DESEMBOLSOS. La SED comunicará al administrador de los recursos la autorización de giro, el cual procederá a realizar el desembolso por concepto de costos operativos. Para la autorización del desembolso, la UPN deberá entregar a la SED la cuenta de cobro y documentos necesarios para el trámite dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes.

ARTÍCULO 8. CONTINUIDAD EN LOS DESEMBOLSOS. Para tener derecho a los desembolsos correspondientes a cada periodo académico, la UPN debe acreditar que los estudiantes aprobaron, no perdieron la calidad de estudiante y, en consecuencia, se matricularon para el periodo académico siguiente, presentando el listado de estudiantes que renuevan matrícula, la relación de materias o créditos académicos inscritos o matriculados por estudiante y la certificación académica o documento equivalente. Estos documentos deben ser radicados ante la SED en los tiempos establecidos para tal fin, para que sean aprobados o autorizados, así como para los demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 9. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. Se suspenderán en forma temporal los desembolsos de manera individualizada o generalizada por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro temporal del beneficiario del programa de estudios o de la institución de educación superior debidamente autorizado por la SED, hasta por un (1) período académico.
2. Incumplimiento en el reporte oportuno de actualización de información, según lo establecido en el presente reglamento Operativo.
3. Inasistencia no justificada a las reuniones programadas por la Secretaría de Educación del Distrito o programas de acompañamiento y apoyo de las instituciones de educación superior.
4. Cierre temporal de la institución de educación superior o del programa de estudios de pregrado.
5. Incapacidad parcial certificada del beneficiario que le impida continuar con sus estudios temporalmente.
6. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones contractuales y reglamentarias, según lo establecido en el presente reglamento, siempre que no se trate de causales de terminación de la financiación.

PARÁGRAFO: El Comité Operativo del Convenio determinará el tiempo por el cual podrán suspenderse en forma temporal los desembolsos para casos excepcionales diferentes a los señalados, previo análisis de los mismos, y además conocerá y resolverá cualquier situación distinta a las previstas.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Son causales de terminación definitiva de la vinculación al Convenio:

1. Finalización del programa de estudios para el cual se concedió la financiación.
2. La expresa voluntad del estudiante.
3. Abandono injustificado del programa de estudios.
4. Adulteración de documentos o la presentación de información no veraz, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.
5. Utilización de la financiación para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedida.
6. Cambio de programa académico o de institución de educación superior, sin la previa autorización.
7. Incurrir por segunda vez en la suspensión temporal de desembolsos, sin previa autorización del Comité Operativo.
8. No informar a la Secretaría de Educación del Distrito sobre ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico público o privado para financiar los estudios, que reciba el estudiante.
9. Incapacidad permanente certificada del estudiante que le impida continuar con sus estudios definitivamente.
10. Muerte del estudiante.
11. Las demás contempladas en el reglamento estudiantil de la UPN.

ARTÍCULO 11. POBLACIÓN DEL CONVENIO Serán beneficiarios del Convenio, los egresados del sistema educativo oficial de Bogotá, los bachilleres egresados de los colegios oficiales administrados por el distrito, o de los colegios oficiales distritales en

concesión, o de colegios privados que al momento de la obtención del título de bachiller hubiera sido beneficiario de la matrícula contratada del Distrito, y que cumplan con los demás criterios de selección e ingreso establecidos por La UPN.

CAPITULO III PROCESO DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 12. DE LOS ASPIRANTES. Pueden ser estudiantes del Convenio, los bachilleres definidos en el artículo 11 que se presenten a las convocatorias establecidas por la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes a ser beneficiarios del Convenio, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido el título de bachiller o acreditar la validación del bachillerato en un colegio del sistema educativo oficial de Bogotá, dentro de los 7 años anteriores a la fecha de publicación de las convocatorias que se lleven a cabo.
2. Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1,2 o 3.
3. Haber presentado la Prueba de Estado SABER 11 (antes ICFES).
4. Realizar la inscripción o proceso de admisión según las directrices de la convocatoria específica para este fin, hecha por la UPN.
5. Las demás condiciones propias que establezca la UPN, que no contraríen los demás requisitos mínimos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 14. ETAPAS. El proceso de operación del Convenio comprende como mínimo las siguientes etapas:

1. Convocatoria pública según los términos que establezca el Comité Operativo del Convenio.
2. Inscripción de solicitudes.
3. Selección de aspirantes.
4. Legalización de los estudiantes en el marco del Convenio
5. Desembolsos de los recursos a UPN por concepto de costos operativos de los estudiantes del Convenio, previa radicación de la cuenta de cobro por parte de la UPN y autorización de la misma por parte de la SED.

CAPITULO IV PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. LISTA DE PRESELECCIONADOS. Es aquella que contiene la relación de los aspirantes preseleccionados de acuerdo con los resultados del proceso de validación de los requisitos y criterios de selección de los artículos 13 y 14 del presente reglamento, que hayan aprobado las condiciones de ingreso de la UPN, y la proyección financiera de los recursos del Convenio, la cual será

presentada por la UPN con el fin de realizar la adjudicación definitiva de las solicitudes de financiación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente se tendrán en cuenta para efectos de la selección, calificación y/o adjudicación del Convenio, aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos del artículo 13 de este reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Universidad dentro de su proceso de admisión, y en el marco de las condiciones establecidas en el Convenio 2942, garantizará los procesos de matrícula de los estudiantes que cumplan con las condiciones para ser beneficiarios y que cuenten con el aval de la SED, previa revisión de procedencia del sistema educativo oficial del Distrito.

CAPÍTULO V MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES SELECCIONADOS

ARTÍCULO 17. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PROCESO DE MATRÍCULA. Los estudiantes del Convenio, deben entregar en la Universidad y dentro del período establecido en la convocatoria correspondiente, los siguientes documentos:

1. Copia del diploma de bachiller o acta de grado.
2. Facturas de servicios públicos domiciliarios (agua, energía, teléfono o gas) del lugar de residencia del aspirante al subsidio de los últimos tres meses.
3. Copia del carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea el régimen contributivo o subsidiado, donde conste la calificación de persona con discapacidad y el grado de esta como moderada, severa o profunda, en caso de que haya aplicado a la convocatoria bajo dicha condición.¹
4. Copia del resultado de la prueba de Estado Saber 11 (antes ICFES).
5. Fotocopia de su documento de identificación.
6. Los demás que le sean solicitados por la UPN.

PARÁGRAFO. La omisión en la entrega de alguno de los documentos señalados en el presente artículo dentro del plazo establecido, tendrá como consecuencia la pérdida del derecho a ser beneficiario del Convenio.

ARTÍCULO 18. CONTROL ACADÉMICO. Corresponde a la UPN llevar el control académico semestral de los estudiantes del Convenio y la presentación del rendimiento académico a los integrantes del Comité Operativo, a través de informes semestrales.

f.

¹ Conforme al artículo 5 de la ley 361, el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud sirve para identificarse como titular de los derechos a de las personas con limitación establecidos en dicha ley.

CAPITULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES SELECCIONADOS

ARTÍCULO 19. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES SELECCIONADOS. Son derechos de los estudiantes seleccionados los siguientes:

1. Solicitar información sobre cualquier aspecto relacionado con el Convenio.
2. Recibir un tratamiento igual y respetuoso como beneficiario del Convenio por parte de la Secretaría de Educación del Distrito y la UPN.
3. Solicitar información a la Secretaría de Educación del Distrito y la UPN sobre cualquier aspecto que considere concerniente para su correcto desempeño académico.
4. Realizar, mediante presentación escrita, cualquier reclamo por incumplimiento de las obligaciones tanto de la Secretaría de Educación del Distrito, como de la UPN.
5. Solicitar, mediante presentación escrita, la suspensión temporal del beneficio del Convenio explicando claramente las razones con los debidos soportes.
6. Conocer las disposiciones que reglamentan el Convenio.
7. Conocer los cambios y medidas de carácter general o particular que puedan afectar las condiciones iniciales como beneficiario del Convenio.

ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES SELECCIONADOS. Son obligaciones de los estudiantes seleccionados las siguientes:

1. Permanecer en el programa de estudios de conformidad con el reglamento académico correspondiente.
2. Dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el otorgamiento del grado.
3. Participar activamente en los programas de apoyo que adelanta UPN en el marco del Convenio suscrito con la Secretaría de Educación del Distrito, así como en las reuniones convocadas para el efecto por éstas.
4. Solicitar autorización a la SED en caso de suspensión temporal.
5. Realizar la actualización de información, según lo establecido en el presente reglamento.
6. Reportar oportunamente la incapacidad parcial o permanente que le impida continuar con sus estudios temporal o definitivamente.
7. Informar a la SED en caso de transferencia de programa académico acorde a los lineamientos establecidos en el reglamento interno de la Universidad y previo al inicio del período académico.
8. Finalizar el programa de estudios para el cual es beneficiario del Convenio.
9. Las demás que se desprendan del presente reglamento.

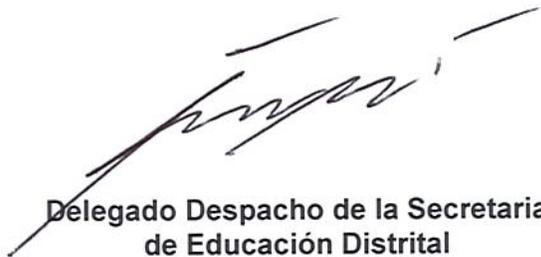
ARTÍCULO 21. PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA DE BENEFICIOS DE LA SED.

No podrán matricularse en el marco del Convenio, aquellos estudiantes que hayan pertenecido o sean parte de alguna de los fondos de acceso a la educación superior ofrecidas por la Secretaría de Educación del Distrito.

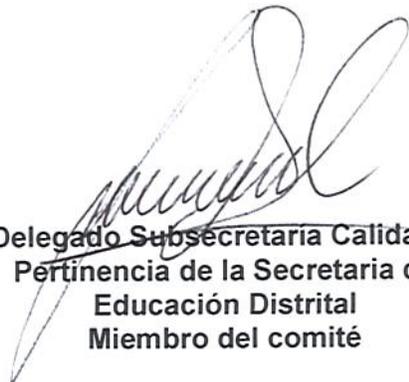


ARTÍCULO 22. VIGENCIA. El presente acuerdo comienza a regir a partir de su fecha de publicación y aplicará para los estudiantes seleccionados en el marco del Convenio 2942

Dado en Bogotá D. C. el 06 JUL. 2014



Delegado Despacho de la Secretaria
de Educación Distrital
Miembro del comité



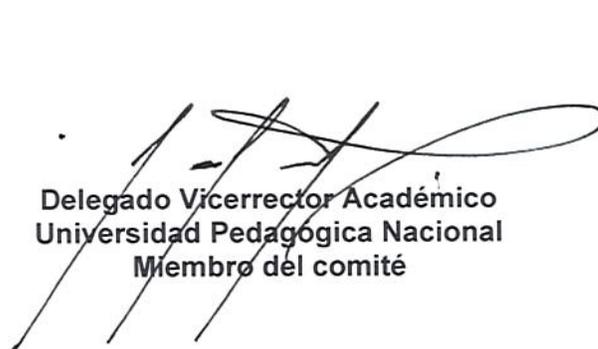
Delegado Subsecretaria Calidad y
Pertinencia de la Secretaria de
Educación Distrital
Miembro del comité



Delegado Subsecretaria de Acceso
y Permanencia de la Secretaria de
Educación Distrital
Miembro del comité



Rectora (E)
Universidad Pedagógica Nacional
Miembro del comité



Delegado Vicerrector Académico
Universidad Pedagógica Nacional
Miembro del comité



Delegado Decano Facultad
Universidad Pedagógica Nacional
Miembro del comité